



Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De acuerdo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases: Tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El dinamismo de la gestión pública municipal exige una constante adaptación de sus estructuras y procesos internos para responder de manera eficiente y efectiva a las necesidades de la ciudadanía. La Tesorería Municipal, como principal actor en la administración de la hacienda municipal, juega un papel crucial en la garantía de una gestión transparente y responsable de los fondos públicos. Esta necesidad se ve reforzada por el crecimiento poblacional y las demandas cambiantes de los ciudadanos en términos de servicios públicos y responsabilidad fiscal.

En tal sentido, cobra mayor importancia, la transparencia en la gestión de los recursos públicos como un pilar fundamental para el fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus instituciones. La modificación del reglamento se enfoca en establecer mecanismos claros y accesibles de rendición de cuentas adicionales a los ya establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estos mecanismos permitirán a los ciudadanos verificar el buen uso de los recursos. Esto incluye la publicación periódica y sistemática de informes detallados de las finanzas públicas, el cumplimiento mensual de sus obligaciones en materia de cuenta pública, calificaciones de calidad crediticia en las plataformas digitales del municipio que faciliten el acceso a la información fiscal.

Estas reformas son una iniciativa para fortalecer la una hacienda pública transparente, responsable y proactiva que tendrá un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos. Al asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente y para los fines destinados, cerciorarse que se mejoran los servicios públicos y que se fortalezca la



infraestructura del municipio. Además, la ciudadanía se beneficia de una mayor capacidad del gobierno municipal para responder a emergencias y priorizar inversiones en áreas clave como educación, salud y seguridad.

La presente propuesta de modificación se propone adicionar las secciones del reglamento administrativo de la Tesorería Municipal que regulan la transparencia fiscal proactiva, la rendición de cuentas y los controles internos.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito la validación correspondiente a la siguiente propuesta de adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Artículo Único. Se reforma la fracción LXXXIII, del párrafo tercero del artículo 46; y se adiciona la fracción LXXXIV, al párrafo tercero del artículo 46; ambos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46.- Para ser . . .

El Tesorero . . .

La Tesorería . . .

I. a la LXXXII. . . .

LXXXIII. Cumplir con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, las que les sustituyeran o aquellas de nueva creación en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, incluyendo las siguientes publicaciones en materia de transparencia proactiva:

- a. La publicación en el portal de transparencia de los avances mensuales de la cuenta pública del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.



- b. La generación y publicación en el portal de transparencia financiera de los datos históricos mensuales de la información financiera que incluya al menos:
1. En materia de Ingresos: El desagregado mensual histórico desde al menos el ejercicio fiscal 2008, de los conceptos de impuesto predial, subsidio de predial, impuesto sobre el traslado de dominio de bienes inmuebles, otros impuestos, derechos, productos (de libre disposición), aprovechamientos, ISR participable, ISR derivado de la enajenación de bienes inmuebles, fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización y recaudación, fondo de compensación, impuesto especial sobre producción y servicios, participación del impuesto a la venta final de gasolinas y diésel, impuestos locales a la venta final de bienes gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios, fondo de extracción de hidrocarburos, fondo de estabilización de entidades federativas, tenencia, fondo de compensación ISAN, Impuesto sobre automóviles nuevos, otros ingresos (contribuciones de mejora), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), los ingresos convenidos, los productos derivados de ingresos etiquetados, los ingresos extraordinarios, así como las rectificaciones que en su caso hubiere.
 2. En materia de Egresos: El desagregado mensual histórico desde al menos el ejercicio fiscal 2008, de los conceptos el gasto desagregado por capítulos: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes inmuebles e intangibles, subsidios y aportaciones, inversión pública, erogaciones extraordinarias, intereses de la deuda pública a largo plazo, intereses de la deuda pública a corto plazo, amortización de la deuda pública a largo plazo, amortización de la deuda pública de corto plazo, las ADEFAS, las comisiones, los gastos y rectificaciones que en su caso se realicen.
 3. En materia de Situación Financiera: El desagregado mensual histórico desde al menos el ejercicio fiscal 2008, de los conceptos que integran la situación financiera del municipio, tales como el activo circulante, el activo no circulante, créditos a largo plazo, créditos a corto plazo,



crédito FAISMUN, cuentas por pagar a corto plazo, pasivo diferido y la hacienda pública / patrimonio.

- c. La generación y publicación en el portal de transparencia financiera de las calificaciones de calidad crediticia del municipio de al menos 2 calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en caso de tener contratado un crédito con la banca comercial o de desarrollo, contar con al menos una calificación relativa a dicho crédito.

LXXXIV. Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.